

Algun de derecho; que en esta villa se pusiere en la  
caldera de Sabon de cosa, primero y ante todas  
cosas a defender la enzia de esta Hon. de pagar en  
ella los dros. que correspondan por razon de esta  
buica; que nose ynterven en todo encauzam. los dros.  
de Bona y Caxilla de esta villa y su jurisdiccion, para  
quedar ditos amanoz venerficio de la Real Hacienda  
que en virtud de esta dicitura se encauzam. v.  
este testimonio que se despache de esta villa a defen-  
der el Hon. de pagar, haver recibida y cobrada de las ven-  
tas, segun como pertenecieren a la Real Hacienda,  
nombrados Ministros, Depositarios, y las demas ditas  
sonas que eneresitaxen, a remobellos y quitarlos y poner  
otros en su lugar por su quenta y riesgo, a rezafusos  
concientos y rezafamientos; las demas ditas ven-  
tas publicas y donatarias que comben-  
gan, que el poder que para todo lo referido y de  
areas y dependiente eneresario, el mismo le da  
y otorga dicho Sr. don Alonzo de Sarmiento, conde  
de Villa, segun como le tiene de Su Magestad el Rey  
caudado en su parte en la escritura alguna; y con  
otras calidades y condiciones que constan de esta  
escritura de encauzamiento a que me remitto,  
que queda en el protocolo de las publicas ditas  
dientas y exortos de m. de m. cargo; de que se  
mencio el año Sr. Alonzo Carracho, de que se

